

Expte.: 22e /2026

Valencia, a 7 de mayo de 2026

Presidente

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales

Dña. Remedios Roqueta Buj

Dña. Reyes Marzal Raga

Dña. Mercedes Sánchez Escobero Fernández

Secretaria

Dña. Eva Moreno Llópez

Por la ponente del expediente se dicta, al amparo de los arts. 9 y 11.6 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, la siguiente

PROVIDENCIA (Ponente: Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 4 de mayo de 2026 tuvo entrada en este Tribunal del Deporte recurso presentado por D. [REDACTED], árbitro colegiado nacional, en el censo por la circunscripción de Castellón en el proceso electoral de la FTTCV contra la resolución de la Junta Electoral de la FTTCV de 23 de abril de 2026, que desestima el recurso interpuesto contra la inclusión en el censo de D. [REDACTED] y de D. [REDACTED] por entender que cumplen los requisitos establecidos en la Orden 1/2026 para formar parte del censo de jueces-árbitros o juezas-árbitras.

SEGUNDO. Siendo necesario para la resolución del recurso dar traslado a los posibles interesados, por medio de la presente providencia se acuerda dar traslado del recurso presentado por D. [REDACTED] a D. [REDACTED] y a D. [REDACTED] para que en el término de 4 días hábiles puedan formular las alegaciones que a su derecho convengan.

En su virtud, se dicta **PROVIDENCIA** del siguiente tenor:

1º.- Dar traslado del recurso, junto con la documentación que lo acompaña, presentado por D. [REDACTED], a D. [REDACTED] y a D. [REDACTED] para que en el término de 4 días puedan alegar lo que a su derecho convenga.

2º Requerir a la Junta Electoral de la FTTCV para que en el plazo de 4 días remita a este Tribunal el expediente completo relativo a la reclamación presentada por D. [REDACTED] frente al censo electoral del estamento arbitral por la circunscripción de Castellón.

Notifíquese la presente providencia al compareciente, al recurrente, a D. [REDACTED] a D. [REDACTED] y a la Junta Electoral de la FTTCV, haciéndoles saber que deberán cumplimentar lo acordado en el plazo indicado.

La presente Providencia es definitiva en vía administrativa y contra ella no cabe interponer recurso alguno, por constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS -
NIF:29162554A

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
ARCOS - NIF:29162554A
Fecha: 2026.05.07 09:15:35
+02'00'